

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE O. NÚM. 6  
SERIE 2017-2018**

Presentado por el señor Angel Ortiz Guzmán

Referido a la(s) Comisión(es) de: Comisión de Urbanismo,  
Planificación y Permisos

Fecha de presentación: 28 de agosto de 2017

**ORDENANZA**

**PARA DECLARAR A LA ISLETA DE SAN JUAN COMO  
LUGAR DE VALOR HISTÓRICO Y PATRIMONIO DEL  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN Y DEL PUEBLO  
DE PUERTO RICO.**

- 1 **POR CUANTO:** El 12 de mayo de 2017, la Junta de Directores del Instituto de Cultura de Puerto  
2 Rico declaró la isleta de San Juan como “lugar de valor histórico.
- 3 **POR CUANTO:** De conformidad con la Ley de Zonas Históricas, Antiguas o de Interés Turístico,  
4 Ley Núm. 374 de 14 de mayo de 1949, según enmendada, la ciudad colonial de San Juan,  
5 fue designada “Zona Antigua e Histórica del Casco de San Juan” por la Junta de  
6 Planificación de Puerto Rico mediante la Resolución Núm. Z-7 de 1951 por constituir “uno  
7 de los mejores ejemplos de una ciudad a estilo del Viejo Mundo en el Hemisferio  
8 Occidental”, la misma sobrepasa las 800 estructuras dentro de sus límites.
- 9 **POR CUANTO:** En la isleta de San Juan, además de la zona antigua e histórica, el Registro de  
10 Sitios y Zonas Históricas de Puerto Rico de la Junta de Planificación incluye un total de  
11 once (11) Sitios Históricos, localizados en el sector extramuros de Puerta de Tierra; joyas

1 de la arquitectura puertorriqueña como el Archivo y Biblioteca General de Puerto Rico, el  
2 Fortín San Jerónimo /Línea Avanzada, el Hotel Normandie, el Antiguo Casino de Puerto  
3 Rico, la Escuela de Medicina Tropical, la Casa de España, la Biblioteca Carnegie, el  
4 Falansterio, la Iglesia, Escuela, Convento y Casa Parroquial de San Agustín, la Escuela  
5 Graduada José Celso Barbosa y la Escuela Brumbaugh.

6 **POR CUANTO:** El Registro Nacional de Lugares Históricos, lista oficial de los lugares históricos  
7 de los Estados Unidos de América y sus territorios, creado en virtud de la Ley Nacional  
8 para la Conservación Histórica de 1966, designó tres (3) distritos históricos en la isleta de  
9 San Juan, a saber, la zona Histórica de San Juan/Distrito Histórico del Viejo San Juan con  
10 798 recursos que contribuyen; el Sitio Histórico de San Juan - Línea Avanzada con 4  
11 recursos que contribuyen y El Falansterio en Puerta de Tierra con 9 recursos que  
12 contribuyen) y cerca de veinte (20) lugares históricos adicionales en la isleta entre los que  
13 se encuentran la Residencia del Superintendente de Faros y la Aduana de San Juan  
14 localizados en la Puntilla, así como el Tribunal Supremo de Puerto Rico, el Parque Luis  
15 Muñoz Rivera, Villa Victoria (YWCA Headquarters) y Templo del Maestro, todos en el  
16 Sub-barrio de Puerta de Tierra; se incluyó el Puente Ferroviario San Antonio (Puente  
17 #1571) localizado en el Caño de San Antonio en el extremo oeste de la Isleta de San Juan.

18 **POR CUANTO:** El valor excepcional Histórico-cultural que para la herencia común de la  
19 humanidad poseen tanto el Lugar Histórico Nacional de San Juan el cual incluye al Castillo  
20 San Felipe del Morro, el Fuerte San Cristóbal, el Cañuelo, la muralla norte, parte de la  
21 muralla sur, los fuertes Santa Teresa del Abanico y de la Princesa, la Batería de la Trinidad  
22 y el Revellín de San Carlos así como La Fortaleza le han merecido también el formar parte  
23 de la Lista del Patrimonio Mundial al ser declarados Patrimonio de la Humanidad por la  
24 Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura  
25 (UNESCO).

1 **POR CUANTO:** El Mapa de Calificación de Suelo del Municipio de San Juan, en sus hojas 2A,  
2 2B y 2C, correspondientes a la isleta, aprobado por la Junta de Planificación de Puerto Rico  
3 califica dieciséis (16) estructuras como Distritos “CRH”, adicionales a la zona histórica,  
4 localizados en la llamada zona extramuros, entre ellas se encuentran el Hotel Caribe Hilton  
5 y el Capitolio.

6 **POR CUANTO:** La Regla 31.8 del Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción  
7 y Uso de Terrenos define como Distrito de Calificación “CRH” aquel distrito de  
8 conservación y restauración de propiedades o conjunto de propiedades o terrenos que  
9 constituyen valores naturales, ecológicos, históricos, culturales o arquitectónicos y deben  
10 perpetuarse, conservarse o restaurarse para futuras generaciones.

11 **POR CUANTO:** La Asamblea Legislativa de Puerto Rico ha reconocido el valor histórico y  
12 arquitectónico de varios edificios emblemáticos localizados en el sub-barrio de Puerta de  
13 Tierra y los ha declarado monumentos históricos mediante la Ley Núm. 136 del 30 de junio  
14 de 1977, según enmendada: “Para declarar monumento histórico el Capitolio de Puerto  
15 Rico” y la Ley Núm. 130 del 5 de agosto de 2014, según enmendada: “Parque Sixto  
16 Escobar, Monumento Histórico Nacional”.

17 **POR CUANTO:** En virtud de la Ley Núm. 43 de 30 de marzo de 2011, según enmendada, “Ley  
18 del Distrito Capitolino de Puerto Rico, se reconoció que el Capitolio y su entorno  
19 (estructuras y espacios circundantes), constituyen una zona de alto valor histórico y cultural  
20 que ameritan sean protegidos y conservados sirviendo de complemento a las iniciativas de  
21 desarrollo económico en la isleta de San Juan.

22 **POR CUANTO:** El Artículo 4 de la Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004, según enmendada,  
23 conocida como “Ley de Política Pública Ambiental de Puerto Rico”, establece entre los  
24 deberes y responsabilidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
25 preservar los importantes aspectos históricos, culturales y naturales de nuestro patrimonio  
26 y mantener, donde sea posible, un medio ambiente que ofrezca diversidad y variedad a la

1           selección individual; la preservación de los recursos culturales (arqueológicos, históricos,  
2           arquitectónicos, etc.) está entre los deberes y responsabilidades del Gobierno de Puerto  
3           Rico como parte de su política pública ambiental y tienen que ser considerados tanto en el  
4           proceso ambiental como en el proceso de permisos.

5   **POR CUANTO:** Los documentos ambientales presentados ante el Gobierno del Estado Libre  
6           Asociado de Puerto Rico para la evaluación de los proyectos en sus etapas de cumplimiento  
7           ambiental, previa al proceso de otorgación de permisos, han provisto “una radiografía” de  
8           la isleta de San Juan exponiendo tanto su alto potencial de desarrollo turístico, como el  
9           valor histórico y cultural de la misma.

10  **POR CUANTO:** La Evaluación de Recursos Culturales (Fase IA) para el Proyecto de Paseo Lineal  
11           de Puerta de Tierra realizado por la arqueóloga Sharon Meléndez Ortiz, en colaboración  
12           de la historiadora Ruth M. García Pantaleón y el arquitecto conservacionista Samuel E.  
13           Márquez Santa determinó que en la zona existen reportados cuarenta y cuatro (44) recursos  
14           culturales los cuales, se pueden dividir en seis categorías: primera categoría - recursos  
15           asociados al sistema defensivo de la ciudad, que incluye los remanentes de la Primera,  
16           Segunda y Tercera Línea de Defensa; segunda categoría la cual incluye edificios o  
17           estructuras de carácter monumental, que se encuentran listadas tanto en el Registro de  
18           Sitios y Zonas Históricas de Puerto Rico de la Junta de Planificación como en el Registro  
19           Nacional de Lugares Históricos, tales como el Antiguo Casino de Puerto Rico, la antigua  
20           cárcel de Puerta de Tierras, el hotel Normandie, el Capitolio, Casa de España, la Escuela  
21           de Medicina Tropical, la Biblioteca Carnegie, la Escuela Braumbaugh, la Escuela graduada  
22           José Celso Barbosa y la Iglesia, escuela, convento y casa parroquial San Agustín; la tercera  
23           categoría agrupa a otras estructuras, edificios o distritos significativos, que están listados o  
24           son elegibles a listarse tanto en el Registro de Sitios y Zonas Históricas de Puerto Rico  
25           como en el Registro Nacional de Lugares Históricos que incluyen El Falansterio, el edificio  
26           del Tribunal Supremo de Puerto Rico, el distrito del *Food and Drug Administration*, el

1 antiguo edificio de la Policía Insular, la *Pyramide Gasoline*, y el distrito del *Naval Radio*  
2 *Station and Naval Reserve*. En esta categoría también se puede incluir a los puentes sobre  
3 el Caño San Antonio; cuarta categoría se pueden incluir los recursos asociados al frente  
4 portuario, todos en terrenos ganados al mar los cuales tratan principalmente de capas de  
5 relleno con contenido artefactual, que en el caso del muelle 6 incluyeron anclas y cañones;  
6 remanentes asociados al tren, como vías y los restos del taller y oficina del ferrocarril; y  
7 remanentes de almacenes y otras estructuras portuarias; quinta categoría agrupa sitios  
8 arqueológicos de carácter colonial, que corresponden en su mayoría a basureros asociados  
9 a unidades habitacionales o restos estructurales, como pisos de argamasa; sexta categoría  
10 agrupa a los dos sitios arqueológicos de carácter pre-colonial que se han reportado.

11 **POR CUANTO:** La Conferencia Mundial de la UNESCO sobre patrimonio cultural celebrada en  
12 México en el año 1982 estableció que el patrimonio cultural de un pueblo comprende las  
13 obras de sus artistas, arquitectos, músicos, escritores y sabios, así como las creaciones  
14 anónimas, surgidas del alma popular, y el conjunto de valores que expresan la creatividad  
15 de ese pueblo; la lengua, los ritos, las creencias, los lugares y monumentos históricos, la  
16 literatura, las obras de arte y los archivos y bibliotecas.

17 **POR CUANTO:** Durante el siglo XX hasta nuestros días, el concepto de patrimonio cultural ha  
18 evolucionado tanto físicamente como en términos de semántica; pasando no solamente del  
19 monumento aislado al territorio (ambiente, paisajes y centros urbanos); sino también en  
20 relación con el entorno ya que todo lo que nos rodea puede ser objeto del patrimonio, desde  
21 lo individual, hasta lo colectivo y de lo concreto a lo intangible. Actualmente se valora el  
22 patrimonio desde el contenido no desde su apariencia; los conjuntos urbanos y los centros  
23 históricos se convierten en objeto de atención y por lo tanto interesa su protección y  
24 salvaguarda; se concede importancia al ambiente, entendido como resultado de los  
25 elementos que forman parte del conjunto; se incluyen los jardines históricos, los sitios, se

1           fija la idea de la protección de la trama urbana, interesan aspectos como la arquitectura  
2           popular, el patrimonio industrial, las rutas de comunicación e intercambio, etc.

3       **POR CUANTO:** La Sección 19 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de  
4           Puerto Rico establece que será política pública del Estado Libre Asociado la más eficaz  
5           conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento  
6           de los mismos para el beneficio general de la comunidad; la conservación y mantenimiento  
7           de los edificios y lugares que sean declarados de valor histórico o artístico por la Asamblea  
8           Legislativa.

9       **POR CUANTO:** El Programa de Patrimonio Histórico Edificado, mediante informe del 23 de  
10          marzo de 2017 fundamentado en investigaciones y estudios de carácter tanto literario como  
11          científico sobre el desarrollo de la Ciudad de San Juan, expone que la importancia cultural  
12          (histórica, arquitectónica, arqueológica, urbana y paisajista) de la isleta de San Juan  
13          transciende el antiguo recinto amurallado extendiéndose a los llamados terrenos  
14          extramuros ya que en contraste con el compacto conjunto de edificaciones de la ciudad  
15          murada caracterizada por la uniformidad de sus edificios en estilo colonial español, el sub-  
16          barrio extramuros de Puerta de Tierra constituye no solo un variado muestrario de  
17          tipologías de estructuras y estilos arquitectónicos, también de estilos de vida y clases  
18          sociales, representativas de la transformación política y socio-económica por las que ha  
19          atravesado Puerto Rico a través del tiempo.

20       **POR CUANTO:** Como primer ensanche de la ciudad colonial, Puerta de Tierra guarda estrecha  
21          relación con el proceso histórico de la misma y constituye una parte vital del inicio del  
22          desarrollo y proceso urbanístico de la isleta de San Juan, independientemente este sector  
23          no haya sido designado como Zona o Lugar Histórico por la Junta de Planificación de  
24          Puerto Rico.

25       **POR CUANTO:** Constituye un hecho indiscutible el valor histórico-cultural del Sub-barrio de  
26          Puerta de Tierra, y, por ende, de la totalidad de la isleta de San Juan esta Legislatura

1           Municipal entiende necesario declarar la totalidad de la isleta de San Juan como “Lugar de  
2           Valor Histórico-Cultural y Patrimonio del Pueblo de Puerto Rico”.

3   **POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN,**  
4   **PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

5           **Sección 1ra.:** Declarar la Isleta de San Juan como Lugar de Valor Histórico-Cultural,  
6   Patrimonio del Municipio Autónomo de San Juan y del Pueblo de Puerto Rico.

7           **Sección 2da.:** Copia certificada de la presente ordenanza se notificará al Instituto de  
8   Cultura de Puerto Rico, a la Oficina Estatal de Conservación Histórica y a la Asociación de Historia  
9   del Viejo San Juan.

10          **Sección 3ra.:** Cláusula de separabilidad. Si cualquier palabra, inciso, sección, de esta  
11   Ordenanza fuese declarada nula o inconstitucional por un tribunal, tal declaración no afectará,  
12   menoscabará ni invalidará las restantes disposiciones y partes de esta Ordenanza.

13          **Sección 4ta.:** Vigencia. Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de  
14   aprobación.